



**RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 3 DE LA ESPECIALIDAD DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR , DEL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D<sup>a</sup>. BEATRIZ GÓMEZ SANTAMARÍA**

En relación a la calificación obtenida en la segunda prueba por D<sup>a</sup> Beatriz Gómez Santamaría en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1.- La programación es poco original, estandarizada y alejada de la realidad del aula. En su defensa no justifica la elección de los elementos curriculares en relación a la materia y al grupo en el que se aplican. La temporalización no es realista ni aplicable en un grupo de segundo de Bachillerato de Dibujo Artístico II.

2.- La defensa de la programación fue superficial y poco concreta, por lo que no puede considerarse suficientemente clara, ordenada y coherente.

3.- La elección de los contenidos de las unidades didácticas resulta arbitraria y desconectada de los objetivos. Un mismo y único contenido se repite literal e injustificadamente en varias unidades, denotando una escasa reflexión en el diseño y organización de la asignatura.

4.- En la defensa no se aportan propuestas concretas para la evaluación del proceso de enseñanza.

5.- Los criterios de calificación que plantea resultan confusos (60% ejercicios prácticos, 20% trabajo en grupo, 10%, trabajo individual, 10 % trabajo del cuaderno de apuntes) al no definir qué tipo de actividades serán consideradas dentro de cada uno de los apartados ni especificar cómo se efectuará la evaluación del trabajo en grupo y el trabajo individual.

6.- Tanto la programación como la unidad didáctica carecen de referencias bibliográficas sobre las que apoyar los contenidos teóricos de la asignatura.





7.- No responde con soltura y eficacia a las preguntas planteadas por el tribunal. Preguntada sobre la idoneidad de trabajar las PAEU, tanto de forma práctica como teórica, se mostró indecisa y dubitativa, lo cual indica una escasa atención al sentido propedéutico de una materia de segundo de bachillerato susceptible de ser elegida para la PAEU.

8.- En la defensa de la unidad didáctica no existió ni contextualización ni concreción de las actividades planteadas, dejando la defensa en un punto tan indefinido como la programación. No se concreta cómo y dónde se realizarán las actividades ni se establecen pautas previas para su realización. No se realiza ninguna aproximación a los aspectos teóricos que pueden facilitar que el alumno asimile los contenidos. Ni siquiera se mencionan los principios de la perspectiva imprescindibles para la realización de apuntes de interiores y exteriores mediante el método directo.

9.- Ningún miembro del tribunal manifestó opinión favorable o desfavorable ante la exposición del aspirante.

10.- El apartado de alumnos con necesidades especiales no tiene en cuenta que, en el Bachillerato, las actividades de refuerzo deben estar dirigidas a que el alumno alcance los mínimos exigibles, sin la posibilidad de realizar adaptaciones significativas de los contenidos.

11.- Es incoherente y generalista citar como agentes educativos susceptibles de mejorar la unidad didáctica a los tutores de cursos anteriores y al tutor del presente curso sin explicar cómo se llevaría a cabo.

12.- Este tribunal aplicó los criterios de evaluación aprobados por la Comisión de Selección y publicados en el portal de Educación de la Junta de Castilla y León en la calificación de las pruebas de todos los aspirantes.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Segovia a 27 de Julio de 2015

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,  
ALEJANDRO GARCÍA MARTÍN  
(sello y firma)

